CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez informando que, mediante providencia del 11 de febrero de 2022, se señaló el día diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 am) para que tuviera efectos la audiencia de que trata el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se informa además que, para el día 08 del corriente mes y año, fueron allegadas las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante por medio de correo certificado.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 19 de abril de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 340
Rad. Juzgado: 2021-00149-00

Se dispone lo pertinente dentro del trámite de la demanda **ORDINARIA LABORAL** de PRIMERA INSTANCIA promovida a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS GUILLERMO RESTREPO** en contra del señor **NESTOR OVIDIO BEJARANO CHITIVA** y solidariamente en contra de los señores **JUAN CARLOS BUSTOS ARIZA y OSCAR DANILO BUSTOS ARIZA.**

CONSIDERACIONES

Con el propósito de asegurar que el trámite dado a la demanda hasta este punto se adecúa a los formalismos establecidos en el Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, especialmente, los de notificación del auto admisorio de la demanda fuente más recurrente de causales de nulidad, se realizó un estudio del expediente, encontrándose que:

La presente demanda se admitió en contra del señor **NESTOR OVIDIO BEJARANO CHITIVA** y solidariamente en contra de los señores **JUAN CARLOS BUSTOS ARIZA y OSCAR DANILO BUSTOS ARIZA.**

Mediante providencia del 11 de febrero de 2022, se tuvo notificado por conducta concluyente a los señores JUAN CARLOS BUSTOS ARIZA y OSCAR DANILO BUSTOS ARIZA y luego de haber contestado la demanda por auto de sustanciación 11 de febrero de 2022, se señaló el día diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 am) para que tuviera efectos la audiencia de que trata el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, sin hacerse pronunciamiento alguno frente a la notificación del demandado **NESTOR OVIDIO BEJARANO CHITIVA.**

Conforme se puede evidenciar con los anexos obrantes a folio 2.3., la parte actora en efecto realizó la notificación del auto admisorio de la demanda al mencionado señor mediante correo certificado expedido por la empresa postal "inter rapidísimo", el cual fue recibido el día 08 de abril de 2021, por la señora Elicenia Rueda, por lo que previo a continuar con el trámite del presente asunto se dispone ordenar que por la parte demandante se agote la citación de "Aviso para comparecer a recibir notificación del auto admisorio de la demanda Ordinaria Laboral" al demandado **NESTOR OVIDIO BEJARANO CHITIVA,** adecuándose al procedimiento notificatorio del auto admisorio de la demanda en materia laboral, conforme lo regula el inciso final del artículo 29 del Código Procesal Del]Trabajo y de la Seguridad Social, que para el efecto dispone:

> *"Art. 29.- Modificado. L.712/2001, art.16. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habérsele designado el curador.*
>
> *El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*
>
> *Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo el cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código General del Proceso. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de **los diez (10) días siguientes al de su fijación** para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".*
> (Se destaca).

Como consecuencia de lo anterior, el vocero judicial de la parte demandante deberá nuevamente remitir a la dirección que para efectos de la notificación se aportó a fin de lograr la comparecencia del señor **NESTOR OVIDIO BEJARANO CHITIVA**.

Para sustentar tal decisión, conviene traer a colación el pronunciamiento hecho por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, que al analizar la forma de notificación en materia laboral en Sentencia Rad. No. 17380-31-12-001-2014-00394-01 (15323), indicó:

> ***"Quiere decir lo anterior, que a diferencia de lo que consagra el C.G. del P. en su artículo 292 en cuanto al aviso, éste deberá ser fijado cuando se realice en un proceso laboral, por lo que no basta, con que sea enviado "por servicio postal autorizado" a la dirección reportada como el domicilio del demandado. Así lo ha adoctrinado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por ejemplo en el auto AL3258-2016."***

En tal virtud, se ordena por Secretaría expedir el correspondiente **aviso citatorio** para comparecer a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y se requiere a la parte activa para que asuma la carga procesal de remitir la mencionada citación para lograr la notificación y traslado de la presente demanda al demandado NESTOR OVIDIO BEJARANO CHITIVA, advirtiendo además que la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación o aviso, y expedir constancia sobre la **fijación** de este en la dirección correspondiente.

Lo anterior, pues aunque la parte actora envió la notificación al correo físico de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, lo cierto, es que la interpretación que debe dársele a esa normatividad es que predomina la notificación por correo electrónico y cuando no se cuente con este medio tecnológico o se desconozca el mismo, deberá acudirse al sistema tradicional, esto es, lo consagrado en el código de procedimiento laboral y de la seguridad social y en su defecto al Código General del proceso, pues de lo contrario se estaría vulnerando el derecho de defensa del accionado. Así las cosas, deberá agotarse la notificación como se explicó con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 053 hoy 04 de mayo de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria